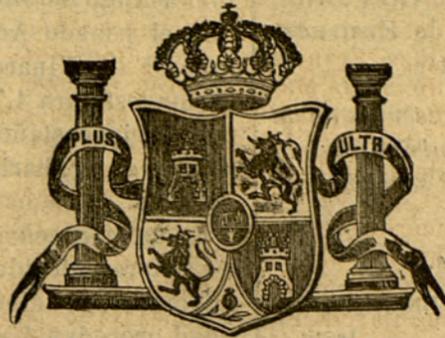


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 242.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el informe de la Comision Central de evaluacion;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificacion de las cartillas evaluatorias, ordenada por la ley de 17 de Julio último, se verificará levantando, por los métodos topográficos de mayor celeridad, un croquis perimetral del término de cada Municipio, en el cual se representarán por grupos los diferentes cultivos, y deduciendo la renta líquida imponible del cálculo que se hará de los gastos y productos, por hectárea, de cada cultivo comprendido en los grupos. Respecto de la riqueza pecuaria, se hará la estadística y clasificacion de los ganados y se formará la cuenta de gastos y productos, para deducir las utilidades líquidas imponibles.

Art. 2.º El croquis perimetral y por grupos de cultivos comprenderá la extension reconocida de hecho como término del Municipio. La línea perimetral no tiene carácter alguno de deslinde, ni prejuzga tampoco derechos jurisdiccionales, siendo su único objeto establecer una base topográfica para enlazar la rectificacion de las cartillas evaluatorias con la del amillaramiento.

Art. 3.º Antes de levantar la línea perimetral de cada término, el Jefe de la Brigada topográfica, encargado de este trabajo, pondrá en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos colindantes, el dia, la hora y el sitio donde aquella ha de comenzar. Dispondrán los Alcaldes que los Síndicos de los Ayuntamientos, ó personas prácticas designadas por las Corporaciones, acompañen á la Brigada para señalar á esta los mojones que determinan la línea divisoria, los cuales deben estar colocados segun lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, publicado en la Gaceta de 4 de Septiembre del mismo año.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que no hayan cumplido todavía lo dispuesto en el mencionado Real decreto, lo verificarán inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, atendiendo, para la colocacion de los hitos ó mojones, solamente á la posesion de hecho en el momento en que se lleve á cabo la operacion, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del mismo decreto.

Art. 5.º Si los representantes de los Ayuntamientos no acudiesen á la citacion ó no designaran los mojones ni la línea divisoria que determinan la posesion de hecho, ó si hubiere discrepancia entre dichos representantes, el Jefe de Brigada, encargado de la operacion topográfica, señalará la línea perimetral por los accidentes naturales del terreno, comunicándolo inmediatamente á su Jefe respectivo para resolver lo que proceda.

Art. 6.º Los croquis se levantarán y construirán por el Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico en escala de 1 á 25.000.

Art. 7.º Para facilitar la rapidez de los trabajos topográficos, los cultivos análogos se agruparán con arreglo á la siguiente clasificacion:

## Regadio.

Primer grupo: Plantas herbáceas, raíces y tubérculos.

Segundo grupo: Plantas leñosas, árboles frutales, olivo, vid, etc.

## Secano.

Primer grupo: Cereales y leguminosas.

Segundo grupo: Viñedos.

Tercer grupo: Olivares.

Cuarto grupo: Olivares y viñedos asociados entre si ó con otros cultivos.

Quinto grupo: Dehesas de pasto sin arbolado y baldíos.

Sexto grupo: Montes, sotos y alamedas.

Séptimo grupo: Los demás cultivos de secano.

Cada una de las divisiones de la anterior clasificacion formará un grupo de cultivos, y se señalará en los croquis cuando tenga la superficie mínima de dos hectáreas para regadío y cinco para secano. Los diversos cultivos comprendidos en un grupo se detallarán por el personal agronómico para formar la masa de cada cultivo en los términos municipales, y se dividirán también los terrenos de dichos cultivos en primera, segunda y tercera calidad.

Art. 8.º Las Brigadas del Instituto Geográfico que levanten los croquis perimetrales señalarán simultáneamente los grupos de cultivos, ateniéndose á la clasificacion y reglas establecidas en el artículo que precede.

Art. 9.º A medida que se terminen los croquis de los términos municipales, se entregarán copias de ellos al Jefe de la Brigada agronómica respectiva, enviando los originales al Instituto Geográfico y Estadístico, el cual los revisará, y mereciendo su aprobacion, formará con ellos el croquis general de la provincia. De los parciales y de este último, el Instituto Geográfico remitirá

dos copias á la Comision Central de evaluacion.

Art. 10. El personal agronómico que se destine á la rectificacion de las cartillas se dividirá en Brigadas. A cada Brigada se asignará un número de términos municipales, en los que estudiará detalladamente todos los cultivos que comprendan, formando las cuentas de gastos y productos para deducir con exactitud la renta imponible, ó sea el beneficio líquido por hectárea de cada cultivo y calidad dentro del término municipal. Para calcular los productos se fijará el valor de los frutos por el precio medio que han tenido en el último quinquenio, á excepcion de los vinos, respecto de los cuales se adoptará el precio del último trienio, con arreglo á la ley de 17 de Julio anterior. En todas estas operaciones intervendrá un perito con título facultativo, ó en su defecto, un práctico que represente los intereses de la localidad, designado por el Ayuntamiento, mediante aviso que, con la necesaria anticipacion, le dirigirá el Jefe de la Brigada agronómica.

Art. 11. Formadas las cuentas de gastos y productos por hectárea de cada cultivo y calidad en los términos municipales, con audiencia del perito ó del práctico designado por el Ayuntamiento, se extenderán por duplicado, y la suscribirán el Jefe de la Brigada agronómica y el citado perito ó práctico que haya concurrido á su formacion, en el caso de hallarse conforme. Si así no fuera, lo hará constar á continuacion de dicha cuenta, razonando los fundamentos de su desacuerdo y proponiendo, si lo juzga conveniente, la nueva cuenta de gastos y productos. Análogamente se procederá para la formacion de las cartillas de la riqueza pecuaria.

Art. 12. El Jefe de los trabajos agronómicos de la provincia reunirá las cuentas duplicadas de

gastos y productos de todos los términos municipales que deben remitirle los Jefes de las Brigadas, las ordenará por orden alfabético, según el nombre de los Ayuntamientos á que correspondan, y con una breve Memoria explicativa y justificativa de las diferencias que en los resultados se noten, y de las observaciones hechas por los peritos ó prácticos designados por las Corporaciones municipales, las enviará á la Comision Central de evaluacion.

Art. 13. La Comision Central examinará y estudiará las cuentas de gastos y productos y las Memorias que las acompañen, así como las de la riqueza pecuaria, y en vista de sus resultados, y comparándolos con los de las actuales cartillas, propondrá al Ministro los nuevos tipos de renta imponible, por hectárea, de cada cultivo y calidad, ó por cabeza de ganado, en todos los términos municipales.

Art. 14. A fin de apreciar las ventajas y conocer los inconvenientes de la aplicacion del presente decreto á la rectificacion de las cartillas evaluatorias, se procederá inmediatamente á su ensayo en la provincia de Granada, y en vista de los resultados que ofrezca, el Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para realizar iguales trabajos en las demás provincias de la Nacion, ó dará cuenta á las Cortes de lo que mejor estime.

Art. 15. Para la ejecucion de estos servicios se crea en el Ministerio de Hacienda una Seccion que se titulará Secretaria de la Comision Central de evaluacion, ejerciendo el cargo de Secretario un funcionario del ramo, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase. Esta Seccion estará á las inmediatas órdenes del Ministro ó del Jefe superior en quien delegue.

Art. 16. Se aprueba la planta adjunta del personal técnico, así facultativo como administrativo, de la Secretaría de la Comision central y del servicio de provincias y la consignacion para material de oficinas. La referida planta del personal se entenderá comprendida en el presupuesto general de gastos del Estado para todos los efectos de los derechos activos y pasivos de los funcionarios que sirvan las plazas detalladas en ella.

Art. 17. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio último, los expresados gastos de personal y material, y cualesquiera otros que ocasione la rectificacion de las cartillas evaluatorias, serán satisfechos con aplicacion al crédito consignado en el art. 2.º, capítulo 1.º de la Seccion 9.ª del presupuesto vigente, ampliado por la mencionada ley.

Art. 18. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones con-

venientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastian á 14 de Agosto de 1895. = MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

*Planta del personal técnico de la Secretaría de la Comision Central de evaluacion y del servicio provincial agronómico.*

**Secretaria.**

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO.	
	Pesetas.
1 Secretario Jefe de Administracion de 2.ª clase.	8750
1 Jefe de Negociado de 1.ª idem.....	6000
1 Oficial de 1.ª idem.....	3500
1 Idem de 4.ª idem.....	2000
2 Idem de 5.ª idem, á 1500 pesetas.....	3000
2 Aspirantes de 1.ª idem, á 1250 idem.....	2500
PERSONAL TÉCNICO FACULTATIVO.	
1 Ingeniero agrónomo, Jefe de Negociado de 3.ª clase.....	4000
1 Idem id., Oficial de 1.ª idem.....	3500
1 Delineante, Oficial de 4.ª idem.....	2000
1 Ordenanza.....	1250
Material de oficinas...	1500
SERVICIO PROVINCIAL.	
1 Ingeniero agrónomo, Oficial de 1.ª clase...	3500
19 Ingenieros agrónomos, Oficiales de 2.ª idem, á 3000 pesetas.....	57000
40 Agrimensores y peritos agrícolas, Oficiales de 5.ª idem, á 1500 idem.	60000
	158500

Madrid 15 de Agosto de 1895. = Aprobada por S. M. = El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(De la Gaceta núm. 250.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del cabo del Regimiento Reserva de Miranda de Ebro Domingo Malas Echevarría, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 29 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

*Señas del cabo Domingo Malas Echevarría.*

Pelo y cejas rojos, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular.

Segun me participa el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, el dia 26 del actual se fugó del Hospital de Castellon el penado Antonio Vizcano, natural de Vinaroz, de 20 años, pastor, estatura 1.700 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poblada y color sano.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas de pendientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho penado, y caso de ser habido le remitiran á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR.

**Arturo Zancada.**

Con esta fecha se eleva al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Toribio Arin, vecino de Bozoo, contra una providencia de este Gobierno por la que se le declaró responsable de 1.922 pesetas 72 céntimos procedentes de inscripciones, siendo Depositario de los fondos municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 30 de Agosto de 1895. =

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

**DELEGACION DE HACIENDA.**

*Responsabilidades de los Alcaldes y Concejales por la falta de puntual pago de los Impuestos.*

La Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 16 del actual, traslada á esta Delegacion de Hacienda la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervencion general, con fecha 3 del corriente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: = Visto el expediente instruido en esa Intervencion general con motivo de las dudas ocurridas á la Delegacion de Hacienda de Cádiz acerca de la aplicacion del art. 58 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 que impone á los Alcaldes y Concejales la responsabilidad de las cantidades que debe percibir la Hacienda por los impuestos que se cobren por encabezamiento, cuando no tomen los acuerdos correspondientes á la recaudacion y pagos de referencia.

Considerando que dicho artículo no ha derogado el 45 de la ley de presupuestos de 1877, sino que dejando subsistente la responsabilidad que este impuso á los Ayuntamientos para que con los bienes propios del Municipio se paguen á

la Hacienda los impuestos que deben recaudarse por encabezamiento, hace tambien responsables á los Alcaldes y Concejales con sus bienes particulares, cuando incurren en negligencia ó morosidad dejando de cumplir los deberes que les imponen las leyes y reglamentos respecto á recaudacion; y Considerando que á estas responsabilidades individuales han de concretarse las reglas que se dicten para dar uniformidad al criterio con que debe aplicarse el referido art. 58, estableciendo en ellas la forma de hacer el requerimiento á los Alcaldes y Concejales para que hagan ingresar en Tesoreria las cantidades procedentes de los impuestos que se recaudan por encabezamiento; el tiempo y forma en que los interesados deben justificar, en su caso, la falta de pago; modo de hacer la de claracion de responsabilidad y los recursos que pueden utilizar los declarados responsables, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver:

Primero: Que desde el dia siguiente al del vencimiento de las obligaciones de recaudacion y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería provincial, requerirá reiteradamente por medio de oficio certificado al Alcalde de la localidad respectiva para que haga efectivo el descubierto, indicándole la fecha en que termina el plazo de veinte dias, señalado al efecto por la ley, y previniéndole reuna la Corporacion y conteste antes de espirar aquel plazo, remitiendo copia certificada del acta de la sesion, las medidas acordadas para el ingreso ó las causas que impidan se verifique este.

Segundo: Que si entre estas causas apareciese alguna que sea imputable á persona que, aun cuando no pertenezca, haya pertenecido á la Corporacion municipal, se remitirá con el acta de la sesion la cédula de haber notificado el oficio del Delegado á la persona responsable.

Tercero: Que transcurrido el plazo sin que el Alcalde cumpla lo preceptuado en la regla primera, la Tesorería de Hacienda propondrá al Delegado la declaracion de responsabilidad para que éste resuelva, si el débito fuera de uno ó dos años económicos y la cantidad no llegare á cincuenta mil pesetas ó eleve la oportuna propuesta al Centro directivo correspondiente en caso contrario.

Cuarto: Que la misma Tesoreria propondrá la resolucio que proceda con vista de las alegaciones del Alcalde ó concejales, y si fuera competente, resolverá el Delegado de Hacienda oyendo, si lo estima

oportuno al Abogado del Estado y la Intervencion, ó propondrá á la Direccion general respectiva la resolucion procedente.

Quinto: Que dicho acuerdo se notificará inmediatamente al Alcalde y Concejales, por los medios reglamentarios, haciéndoles saber el plazo que pueden utilizar para recurrir en alzada, prévia la consignacion de la suma á que ascienda la responsabilidad.

Sexto: Que transcurrido el plazo para entablar el recurso sin que se utilice este medio ó sin que se verifique el ingreso de las sumas, se estimará firme el fallo y se expedirá la oportuna certificacion para el apremio, el cual se ajustará á los trámites prevenidos en el art. 56 de la vigente instruccion.

Septimo: Que solo quedarán exentos de responsabilidad los Alcaldes y Concejales que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones necesarias para el ingreso de la recaudacion; y Octavo: Que las cantidades que hubieren satisfecho los Alcaldes y Concejales por consecuencia de responsabilidades exigidas con arreglo al art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, podrán reclamarlas á los respectivos Municipios, luego que estos hayan recaudado los débitos que motivaron aquellas responsabilidades.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 26 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José Reinoso Biurun, Juez de primera instancia encargos de esta ciudad y su partido

Hago saber: que el dia 14 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion los bienes siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Retuerta y su calle de Santa Maria, sin número, su construccion de mampostería y adobe, que consta de planta baja, principal y desvan, tasada en 200 pesetas.

Una tierra á el Castro, de 2 celemines, en 10.

Otra al Llano, de 2, en 5.

Otra en id., de 1, en 3.

Otra en Santa, de 1, en 4.

Otra en Valderroyuelo, de 2, en 5.

Otra en Trascarril, de 1, en 3.

Otra en Valles, de 2, en 7.

Otra en los Valles, de 1, en 3.

Otra en los Acarros, de 1, en 3.

Otra en Valdepozuelos, de uno y medio, en 3.

Una viña en la Tizona, de 80 cepas, en 20.

Otra en el Quemado, de 200, en 39.

Cuyas fincas fueron embargadas á Cirilo Puente Arroyo, vecino de Retuerta, para con su importe hacer pago de las costas originadas en la causa que se le siguió sobre robo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que dichas fincas se hallan libres de toda carga y gravamen y no se ha suplido la falta de títulos, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en ella, consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 19 de Agosto de 1895.—José Reinoso.—Ante mi, Francisco Ahumada.

D. José Reinoso, Juez municipal en funciones de instruccion de esta ciudad de Burgos,

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Leopoldo Duran y Dionisio Perez, viajantes, de ignorado paradero y de las señas siguientes: el primero bastante alto, grueso, como de unos 30 años de edad, vistiendo traje negro; y el segundo mas alto, delgado, moreno, con bigote y vestía traje claro de lanilla, para que en el término de 8 dias, á contar desde la publicacion de otra requisitoria igual á esta en la Gaceta, comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir, segun así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo de 400 á 600 reales en la casa-posada de Martin Avila, vecino de esta capital, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, los que se pondrán á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Burgos á 27 de Agosto de 1895.—José Reinoso.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por virtud del presente hago saber: que para pago de las costas, causadas en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, por D. Claudio Felix Jacinto y Marial Corral, contra D.<sup>a</sup> Petra

Dueñas Gil, vecinos de Villasandino, y á instancia de esta última, se anuncia público remate de los bienes inmuebles de la pertenencia de D.<sup>a</sup> Petra, que la fueron embargados, y son las siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Villasandino y calle de la Ronda, tasada en 109 pesetas.

La cuarta parte de una bodega en las del viento, en 50.

Una tierra en el término de Villasandino al sitio de Valdeguares, de cinco partes, en 25.

Otra al pago de Otero, de tres, en 25.

Otra al sitio de Martivañez, de de cinco, en 10.

Otra á Zonte, de tres, en 12.

Otra á los Aumedales, de media obrada, en 50.

Otra al puente de Madera, de una parte, en 30.

Otra á Santurce, de tres, en 5.

Otra al sitio del Brachuelo, de parte y media, en 35.

Otra á la Vega Arriba, de tres, en 50.

Una viña á las Fuentecillas, de una cuarta, en 20.

Otra al Mergarejo, de tres partes, en 20.

Cuyas fincas radican en el pueblo de Villasandino y se anuncia la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; en tal concepto se anuncia público remate, que tendrá lugar en esta cabeza de partido el dia 13 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Castrogeriz á 22 de Agosto de 1895.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sría., Pedro Sanz Arribas.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Deogracias Perez Gonzalez, vecino de Guadilla de Villamar, en causa que se le siguió por hurto de una manta, se anuncia público remate de los bienes muebles é inmuebles del mismo, que le fueron embargados, y son los siguientes:

Una caldera, en 17'75 pesetas.

Una botella, en 0'50.

Un basar, una fuente y una jarra, en 1'25.

Dos lenzuolos, en 7'75.

Dos mantas, en 10.

Dos cobertores, en 8.

Una almohada, en 0'35.

Un uso regular, en 0'25

Dos cubas, en 20.

Una mesa, en 3.

Una arca, en 2'50.

Una nasa, en 2.

Un escaño, en 1.

Dos escriños, en 2.

Una sembradora, en 0'50.

Un tintero, en 6'25.

Tres tajos, en 0'50.

Una gorra, en 1.

Una pala, en 1.

Una pica, en 2'50.

Un dalle, en 1'50.

Una *garanja*, en 3'50.

Dos carros de paja, en 15.

Un rastrillo, en 2.

Un aspa, en 1.

Una cama, en 1'50.

Un gergon regular, en 7.

Un mantel, en 2.

Un arnero, en 1.

Una alforja, en 0'50.

Un arado, en 7.

Un Yugo, en 0'50.

Una coyunda, en 0'50.

Una casa en el casco de Guadilla de Villamar y su calle cuadrada, en 145.

Una tierra en dicho pueblo y sitio de la Torre, de 6 celemines, en 40.

Otra á los Vallejones, de 12, en 42.

Otra á Carreloma, de 3, en 7.

Otra á la Segadilla, de 12, en 15.

Otra á San Millan, de 18, en 16.

Otra á la Banera, de 4, en 5.

Otra á Fuente Gutierrez, de 6, en 28.

Otra en San Roman, de 24, en 45.

Otra al camino Lonio, de 6, en 10.

Otra á los Navajeros, de 9, en 45.

Otra á San Andrés con su raigada, de 12, en 58.

Otra á Cascajares, de 12, en 35.

Otra á la Laguna, de 6, en 12.

Otra en id., de 12, en 57.

Una era á Carrarueta, de 2, en 50'25.

Un prado á la Antillana, de medio carro de yerba, en 24.

Una viña al Prado, de tres cuartejones, en 10.

Otra á Carraloma, de obrero y medio, en 30.

Otra á la Monzorra, de un obrero, en 30.

Otra á Comparado, de medio obrero, en 5.

Otra al Caminillo, de uno, en 15.

Otra á la Caneja, de un cuartejón, en 5.

Otra á la Costana, de un obrero, en 50.

Dichas fincas radican en el término de Cuadilla de Villamar, no existen títulos de propiedad y serán de cuenta del que las remate el proveerse de ellos, así como los gastos de escritura, y en tal concepto se anuncia público remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Guadilla de Villamar, el dia 20 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el

10 por 100 del tipo de la misma.  
Dado en Castrogeriz á 26 de Agosto de 1895.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sría., Pedro Sanz Arribas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Los Balcárceres.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones en debida forma, pasado el cual no serán oídas.

Los Balcárceres 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Mateo Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Altable.  
Zazuar.

### Alcaldia de Belorado.

El dia 19 del actual desapareció de las Afueras de San Francisco de esta villa una pollina de la propiedad del vecino de la misma Tomás Sanjuanbenito, y de las señas siguientes: cerrada, pelo negro, bozo blanco, cuatro y media cuartas de alzada, desherrada, cola cortada y el pescuezo muy gordo.

Se ruega á las autoridades de los pueblos que de ser hallada la recojan y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Belorado 27 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Emilio Villalain.

### Alcaldia de Amaya.

Segun me participa el guarda de campo de este pueblo, el dia 23 del actual recogió una yegua que se hallaba desmandada en esta localidad, de las señas siguientes: cerrada, de 6 y media cuartas de alzada próximamente, pelo moreno, calzada del pié izquierdo, herrada y con una marca en el cuadril derecho con las iniciales I. G.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos ocasionados, pues transcurridos que sean los 40 dias sin reclamarla, se procederá á la venta en pública subasta.

Amaya 26 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Ortega.

### Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de subsistencias de esta plaza los artículos de consumos necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del establecimiento, se convoca á concursos de posturas para el dia 13 del próximo Septiembre á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Burgos 27 de Agosto de 1895.—Manuel de Ahumada.

### Tercer Regimiento montado de Artillería de campaña.

#### Venta de ganado.

El dia 14 del mes de Septiembre á las once de la mañana tendrá lugar en el patio del Cuartel de San Pablo la venta en pública subasta de dos caballos y cuatro mulas dadas de desecho.

Burgos 28 de Agosto de 1895.—El Comandante mayor, Ramon de Rataeche.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Aizpuru Miranda, vecino de Orbañanos (Valle de Tobalina), casado, labrador, mayor de edad, rematante de la caza en el monte Union y propios de las villas de Orbañanos, Tobalinilla, Santa Maria, Garoña, Cuezva y Montejo de Cebas, y apoderado por cesion que los propietarios y vecinos le han hecho de la caza de todos los terrenos particulares por 20 años, para con su producto construir un puente pasadela de hierro sobre el rio Ebro, que ponga en comunicacion á los seis pueblos en todo tiempo con los demás del Valle á que pertenecen y tener salida con los frutos de su produccion á la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, Miranda y demás, con la que enlazará el referido puente en Tobalinilla, hace saber: que queda acotado todo el terreno perteneciente á las villas expresadas, tanto de montes propios como de particulares, y privada la caza de toda clase en citadas jurisdicciones por habérselo cedido á D. Juan de Ibarra, D. Enrique Urigüen y D. Gabriel Villaluenga, quienes tienen que poner el puente á su costa por el producto de la caza, y son los dueños de ella, pudiendo disponer de la misma á su arbitrio y voluntad, y no ningun otro.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de todos y no incurran en responsabilidad.

Orbañanos 24 de Agosto de 1895.—José Aizpuru.

En el almacen de vinos de Lucio Almendres, calle de Santander, núm. 2, Burgos, se hallan de venta pipas de todas clases, cal hidráulica y un tílburí. 2—3

### ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ, MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 1

El dia 1.º del actual desapareció del pueblo de Navaleno (Soria) una yegua negra, crin cortada, cola despuntada, de 6 años, y tiene en la frente y en la canilla de la mano derecha un poco de pelo blanco. Se ruega al que la haya recogido lo participe á la Alcaldía del expresado pueblo para entregársela á su dueño.

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 122. Ministerio de Fomento. Ley disponiendo que la carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Burgos á La Pinza por Santivañez Zarzaguda se continúe hasta la estacion del ferrocarril de Aguilar de Campó, denominándose en lo sucesivo de Burgos á Aguilar de Campó.

—Idem. Id. incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del pueblo de Incinillas, en la carretera de Burgos á Bercedo, vaya á empalmar con la de Burgos á Peñacastillo en el punto del Campino.

Núm. 123. Ministerio de la Guerra. Real orden circular llamando á las filas á todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del reemplazo de 1891 que habiendo servido en Infantería ó Zapadores-minadores se hallan en situacion de reserva activa.

—Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio.

Núm. 124. Ministerio de la Guerra. Real orden circular autorizando la sustitucion de los reservistas de 1891 llamados á activo.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 4 de Abril.

Núm. 125.....

Núm. 126. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que están sujetos al pago de la contribucion sobre edificios, segun el reglamento de 24 de Enero de 1894, los edificios y bienes patrimoniales de los Ayuntamientos destinados á servicios municipales.

Núm. 127.....

Núm. 128. Delegacion de Ha-

cienda. Real orden del Ministerio de Hacienda fijando el sentido y alcance de algunos preceptos de la instruccion para la cobranza del impuesto de cédulas personales.

Núm. 129. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que la renovacion de las inscripciones de deuda perpetua al 4 por 100 no se verifique hasta Abril próximo venidero.

Núm. 130. Ministerio de la Guerra. Real orden facilitando el alistamiento para la recluta voluntaria para Cuba.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular respecto al alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero.

Núm. 131.....

Núm. 132. Ministerio de la Guerra. Real orden circular llamando al servicio activo de las armas 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

—Idem. Id. autorizando á los reclutas llamados en la disposicion precedente para redimirse á metálico hasta el 3 de Septiembre.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos para que concedan un socorro de 0,50 pesetas diarias cuando menos á las familias de los reservistas de 1891 á quien se conceda igual pension por el Estado.

Núm. 133. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 5 de Abril.

Número extraordinario correspondiente al dia 22. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones de los dias 6, 8 y 9.

Núm. 134. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto disponiendo que el ingreso en caja de los mozos del alistamiento de este año tenga lugar el 21 del actual y el sorteo al dia siguiente.

Núm. 135. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.

Número extraordinario correspondiente al dia 24. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 9 de Abril (continuacion) y de las del 10, 13 y 15.

Núm. 136.....

Núm. 137. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 15 de Abril (continuacion.)

Número extraordinario correspondiente al dia 28. Idem. Id. de los dias 16, 17 y 18.

Núm. 138.....

Número extraordinario correspondiente al dia 31. Idem. Id. del 18 (continuacion) y de las del 19 y 20.